



*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

BUENOS AIRES, 03 SEPTIEMBRE DE 2013

VISTO el Expediente N° 58.920 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. , frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones a raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación se constató el incumplimiento por parte de JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. de lo establecido en el art. 2, inc. a) de la Resolución SSN N° 37.163.

Que la aseguradora no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el Punto 35.8.1, inc. k) del RGAA, por lo que correspondía encuadrar su conducta en los términos del art. 58° de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82° de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Proveído N° 117.752 de fecha 27.05.13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota N° 12.299.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 16/17, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58°, 67°, inc. e) y 87° de la Ley N° 20.091 (texto ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.



"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.
Superintendencia de Seguros de la Nación*

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a JUNCAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Martín 483, piso 11º (C.P. 1004), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **3 7 7 6 6**

FIRMADA POR: **JUAN ANTONIO BONTEMPO**